

FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CEMENTERIOS MUNICIPALIZADOS DE CHILE FENASCEC

El Cementerio General de Santiago, es el primer Cementerio Publico creado por Decreto Supremo el año 1821, luego en cada ciudad de nuestro País y de acuerdo a las necesidades sanitarias se crean Cementerios, así también se crea el Cementerio General de Concepción, Cementerio de los Disidentes en Valparaíso hoy Cementerio N°1 de Valparaíso y Playa Ancha, Cementerio General de Temuco, Cementerio Sara Brown en Punta Arenas entre otros.

Los Cementerios Públicos hasta el año 1982 eran administrados por el Servicio Nacional de Salud (SNS), y sus trabajadores pertenecientes al escalafón de los funcionarios de la Salud Publica, con carrera funcionaria, y seguridad laboral.

El año 1982 se promulga la ley 18.096, ley que traspasa los Cementerio desde el SNS, a las Municipalidades, y sus trabajadores pasan a ser cargo del Municipio contratados por las normas del código del trabajo, sin carrera funcionaria, ni estabilidad laboral.

El año 2006 se promulga la ley 20.135, que concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios de las municipalidades, donde se acogieron al beneficio 19 trabajadores del Cementerio General de Santiago. Luego la ley 20.387 y 20.649, solo incluyen a los Funcionarios contratados por la ley 18.883 Estatuto Administrativo y quedan fuera los trabajadores de los Cementerios Municipalizados por ser contratados por el código del trabajo.

El Gobierno ha ingresado al Congreso un nuevo proyecto de ley de incentivo al retiro donde nuevamente ha incorporado a los trabajadores de los Cementerios Municipalizados, donde se nos otorga la bonificación adicional de cargo fiscal, articulo N° 9 del proyecto de ley, y NO establece una bonificación por retiro voluntario en las condiciones que le otorga el beneficio a los funcionarios municipales, mencionados en el Articulo N° 1 del proyecto de ley.

Esperamos que el Gobierno y este Congreso, corrija esta grave discriminación, y tengan la voluntad política para que las y los trabajadores de los Cementerios Municipalizados se acojan al beneficio en las mismas condiciones que nuestros compañeros trabajadores de las municipalidades.

FEDERACION NACIONAL
DE ASOCIACIONES DE
CEMENTERIOS DE CHILE
LUIS YEVENES CEREDA 65.107.975-6 PRESIDENTE
IVAN CATALAN JIMENEZ SECRETARIO GENERAL
RAF: 93.07.0072

FEDERACION NACIONAL FENASCEC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REF. N° 186.561/13
MAV

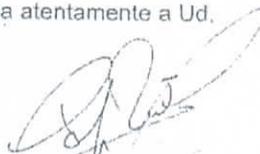
REMITE FOTOCOPIA DE JURISPRUDENCIA RELATIVA A LA MATERIA CONSULTADA.

SANTIAGO, 24. MAY 13 1032098

En relación con su presentación, cumplió con informar que la Contraloría General se ha pronunciado respecto de situaciones similares a la señalada en su solicitud, en diversos dictámenes que constituyen su jurisprudencia, criterio que debe aplicarse en el caso planteado, atendida la obligatoriedad de tales pronunciamientos para la Administración del Estado.

Para su conocimiento, se remite fotocopia de los dictámenes N°s. 30.655, de 1998, y 44.459, de 2010, jurisprudencia administrativa que se refiere a la materia aludida en su petición, en los cuales se concluye, en síntesis, que las personas que se desempeñan en los cementerios municipalizados, aun cuando se rijan por las normas del Código del Trabajo, según lo prescriben los artículos 4° inciso segundo de la ley N° 18.096 y 3° inciso segundo de la ley N° 18.883, revisten la calidad de funcionarios públicos, razón por la que no pueden organizar ni pertenecer a sindicatos, de conformidad con lo previsto en el artículo 82, letra i), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sin embargo, si se les reconoce el derecho a constituir las asociaciones de funcionarios que estimen convenientes, conforme a las disposiciones de la ley N° 19.296.

Saluda atentamente a Ud.


Por Orden del Contralor General
JEAN PIERRE LÓPEPE UHART
Abogado
Jefe Subdivisión Jurídica
División de Municipalidades

AL SEÑOR
LEONARDO CORNEJO REYES
GUILLERMO MARCONI N° 3339
RECOLETA

RTE
ANTECED



Tipo Norma	:Ley 18096
Fecha Publicación	:25-01-1982
Fecha Promulgación	:30-12-1981
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Título	:TRANSFIERE A LAS MUNICIPALIDADES LOS CEMENTERIOS QUE INDICA Y LES ENCOMIENDA SU GESTION
Tipo Versión	:Última Versión De : 29-01-1982
Inicio Vigencia	:29-01-1982
Id Norma	:29521
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=29521&f=1982-01-29&p=

LEY N° 18.096 (Publicada en el Diario Oficial N° 31.174, de 25 de Enero de 1982)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA TRANSFIERE A LAS MUNICIPALIDADES LOS CEMENTERIOS QUE INDICA Y LES ENCOMIENDA SU GESTION

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

Artículo 1°- A contar de la fecha de vigencia de esta ley, las municipalidades tomarán a su cargo los cementerios situados dentro de sus respectivos territorios comunales que pertenezcan a los Servicios de Salud.

En la misma fecha, las referidas municipalidades adquirirán, por el solo ministerio de la ley, el dominio de dichos cementerios, con sus terrenos, instalaciones, equipos y, en general, con todo su activo y pasivo.

Mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Salud, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se determinarán los bienes raíces y vehículos que se transfieran en virtud de esta ley.

Los bienes muebles que se transfieran, deberán constar en un inventario detallado que servirá de base para darlos de baja en los correspondientes Servicios de Salud e incorporarlos al patrimonio de la municipalidad respectiva.

RECTIFICADO
D.O.
28-ENE-1982

Artículo 2°- Las municipalidades deberán continuar la gestión de los cementerios que se adquieran, sujetándose a las normas legales y reglamentarias aplicables a ellos y respetando los derechos que, en conformidad a esas normas, corresponden a los titulares de las sepulturas y demás personas con derecho a ser sepultadas en éstas.

Artículo 3°- Las inscripciones y anotaciones que procedieren en los Registros Conservatorios se practicarán con el solo mérito de los decretos supremos a que se refiere el artículo 1° precedente.

Artículo 4°- El personal del Fondo Nacional de Salud que se desempeña en los cementerios que se transfieren por la presente ley, pasará a depender de la Municipalidad respectiva a contar de la fecha de vigencia de la presente ley y no será considerado dentro de la dotación máxima fijada a ésta.

El personal se regirá por las disposiciones del decreto ley N° 2.200, de 1978, y demás que lo complementan, y en cuanto a régimen previsional y a sistemas de reajustes y sueldos, por la legislación común aplicable a los particulares.



Los cargos que queden vacantes en el Fondo Nacional de Salud, como resultado de este traspaso de personal se entenderán suprimidos, y la dotación máxima de personal de la institución a que pertenecen quedará disminuida en el número de personas que comprende el traspaso.

RECTIFICADO
D.O. 28.01.1982

Artículo 5°- Las municipalidades deberán llevar presupuestos separados respecto de los cementerios que se incorporen a su gestión. Dichos presupuestos serán aprobados mediante decreto del alcalde respectivo.

Artículo 6°- La presente ley entrará a regir a contar del 1° del mes subsiguiente a la fecha de su publicación.

Artículo transitorio.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en el decreto ley N° 3.500, el personal en actual servicio podrá optar, dentro del plazo de seis meses contados desde la vigencia de esta ley, por el régimen previsional y el sistema de sueldos a que está afecto. La opción deberá ejercerse en un solo todo, sin que pueda dividirse entre régimen previsional y sistema de sueldos. Mientras transcurre dicho plazo, los funcionarios conservarán el sistema de sueldos y el régimen previsional que los rige. Expirado ese término, la falta de opción significará una manifestación de voluntad tácita en orden a regirse por el régimen previsional y de sistema de sueldos establecidos en el inciso segundo del artículo 4° de esta ley.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.- FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.- CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.- CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

RECTIFICADO
D.O.
28-ENE-1982

Santiago, treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Hernán Rivera Calderón, Contraalmirante, Ministro de Salud Pública.



Tipo Norma :Ley 20135
Fecha Publicación :13-12-2006
Fecha Promulgación :13-11-2006
Organismo :MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
Título :CONCEDE UNA BONIFICACION POR RETIRO VOLUNTARIO A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA
Tipo Versión :Unica De : 13-12-2006
Inicio Vigencia :13-12-2006
Id Norma :256154
URL :<http://www.leychile.cl/N?i=256154&f=2006-12-13&p=>

LEY NUM. 20.135

CONCEDE UNA BONIFICACION POR RETIRO VOLUNTARIO A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales que a la fecha de publicación de la presente ley tengan 60 o más años de edad si son mujeres o 65 o más años de edad si son hombres, y que dentro de los doce meses contados desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de esta misma ley, cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

Asimismo, tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios municipales que se encuentren en funciones a la fecha de publicación de la presente ley y que entre dicha data y el 31 de diciembre del año 2007, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, siempre que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, dentro de los doce meses siguientes al cumplimiento de dichas edades.

Con todo, el funcionario municipal que cumpla con los requisitos señalados en los incisos primero o segundo, y que con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria obtenga jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, mantendrá el derecho a la bonificación establecida en esta ley, pero cesará en funciones en la fecha de obtención de dicha jubilación, pensión o renta vitalicia, siempre que aquélla fuere anterior a la fecha establecida en su renuncia voluntaria al cargo municipal.

Artículo 2°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones del funcionario, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 3°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones del funcionario municipal, sea por aplicación de la causal



prevista en la letra a) o en la letra b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Los funcionarios municipales que cesen en sus funciones por las causales señaladas en el inciso anterior y que perciban la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 4°.- Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irroque el pago del beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 1° de esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 5°.- El mayor gasto que irroque el pago de las bonificaciones a que se refiere esta ley será de cargo municipal.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 13 de noviembre de 2006.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Belisario Velasco Baraona, Ministro del Interior.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Claudia Serrano Madrid, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que concede bonificación por retiro voluntario a los Funcionarios Municipales que indica,
Boletín N° 4064-05

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad y que por sentencia de treinta y uno de octubre de 2006 en los autos Rol N° 633-2006, declaró:

Que el artículo 2° del proyecto remitido es constitucional.

Santiago, 3 de noviembre de 2006.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.

Informe del Personal de Cementerios

Codigo	Municipio	Total de trabajadores
1101	Iquique	30
2101	Antofagasta	40
2104	Taltal	3
2201	Calama	9
2301	Tocopilla	9
3301	Vallenar	6
4102	Coquimbo	29
5101	Valparaiso	81
5109	Viña Del Mar	32
5701	San Felipe	11
7101	Talca	50
7301	Curico	24
8102	Coronel	14
8103	Chiguayante	17
8105	Hualqui	11
8109	Santa Juana	5
8110	Talcahuano	34
8301	Los Angeles	27
8305	Mulchen	9
8306	Nacimiento	8
8312	Tucapel	5
8401	Chillan	37
8402	Bulnes	6
8413	Quillon	3
8416	San Carlos	12
9101	Temuco	23
9111	Nueva Imperial	8
9112	Padre Las Casas	8
9211	Victoria	8
10101	Puerto Montt	11
12101	Punta Arenas	31
	Quilicura	3
	Cabo de Horno	3
	Cabrero	5
	Melipilla	37
	Arica	27
	Concepción	70
	Santiago	217
	Colina	7
	Total	970

TOTAL NACIONAL DE BENEFICIADOS CON LA LEY

	Hombres	Mujeres
Total Rezagados	70	14
Julio - Dic. - 2014	7	1
Año - 2015	9	5
Año - 2016	15	1
Año - 2017	11	1
Año - 2018	14	1
Año - 2019	17	1
Año - 2020	21	1
Año - 2021	13	5
Año - 2022	7	2
Año - 2023	7	2
Año - 2024	12	4
TOTAL NACIONAL	203	38

FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CEMENTERIOS DE CHILE

FENASCEC



FINIQUITO

En Recoleta, a 04 de septiembre de 2007, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, representada por don **GONZALO CORNEJO CHAVEZ**, Alcalde, domiciliado en Recoleta N° 676 y don **LUIS AUGUSTO RIPETTI VALENZUELA**, R.U.T N° 3.641.003-5, domiciliado en Jaspe N° 1324, Villa B Santa Elena, comuna de La Florida, se acuerda el siguiente Finiquito de Contrato de Trabajo:

PRIMERO El Sr. Luis Ripetti Valenzuela, ingresó al servicio de la I. Municipalidad de Santiago, y su sucesora la I. Municipalidad de Recoleta en el Cementerio General, el 01 de marzo de 1982, desempeñándose allí hasta el 03 de septiembre de 2007.

SEGUNDO El término de los servicios del Sr. Luis Ripetti Valenzuela, se ajustan a lo dispuesto en el Art. 159 N°2, Código de Trabajo, esto es; "**Renuncia voluntaria del trabajador**", acogido a la Ley N° 20.135, que concede Bonificación por Retiro Voluntario a los funcionarios que cesan en sus cargos por aceptación de Renuncia Voluntaria, lo cual fue aprobado por Acuerdo N° 82, de fecha 28 de agosto de 2007, del Concejo Municipal de Recoleta, en que se incluye a los trabajadores del Cementerio General.

TERCERO Conforme a la disposición legal antes citada, y según el procedimiento que a continuación se detalla, se efectúa la siguiente liquidación de haberes.

36 Días Feriado Legal	\$ 396.072.-
30 Días Feriado Proporcional	\$ 330.066.-
Aguinaldo Fiestas Patrias	\$ 39.802.-
Bonif. Retiro Voluntario Ley 20.135 *	\$ 3.821.246.-
Total Haberes	\$ 4.587.186.-

Líquido a Pagar \$ 4.587.186.-

(cuatro millones quinientos ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos)

Se deja constancia, que el trabajador no ha cumplido funciones en el Cementerio General desde el 25 de abril de 2006 en adelante, puesto que desde esa fecha y hasta el término de sus servicios, se encuentra haciendo uso de Licencias Médicas continuadas, siendo el organismo de Salud el encargado de pagar las cotizaciones previsionales

CUARTO En virtud del presente instrumento, don Luis Ripetti Valenzuela deja expresa constancia que el Cementerio General nada le adeuda, por concepto alguno y que, en consecuencia no tiene reclamos que formular, ni derechos que ejercitar, como consecuencia de las relaciones laborales habidas con el Cementerio General ya que todos los beneficios legales y contractuales, le han sido oportuna y correctamente cancelados, razón por la cual viene en otorgar a éste su más amplio, completo y total Finiquito.

QUINTO Por este mismo instrumento, se deja establecido que el ex trabajador tendrá derecho a hacer uso de las instalaciones del Complejo Deportivo del Cementerio General, de la misma forma que lo hacía cuando era activo.

PARA CONSTANCIA, firman este documento en doce ejemplares, quedando uno en poder del Trabajador, y once en la I. Municipalidad de Recoleta, quien los distribuirá conforme a la ley.

FIRMA DEL TRABAJADOR
LUIS A. RIPETTI VALENZUELA
C. I. N° 3.641.003-5

GONZALO CORNEJO CHAVEZ
ALCALDE

HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

